



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME N° 0090-2025-MDLM-OGAF-OA

A : Julio Córdova Velásquez
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

De : Sandra Mireya Mazuelos Alvites
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Asunto : Perdida de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 17-2024-MDLM-CS - ADQUISICION DE SERVIDOR DE GESTION, SERVIDOR DE RESPALDO Y SERVIDOR DE GRABACION – CUI N° 2597974

Referencia : CARTA S/N GEOSATELITAL – EXPT. S-00821-2025

Fecha : La Molina, 17 de enero del 2025

Es grato dirigirme a usted, a fin de informar sobre la pérdida del otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 17-2024-MDLM-CS - ADQUISICION DE SERVIDOR DE GESTION, SERVIDOR DE RESPALDO Y SERVIDOR DE GRABACION – CUI N° 2597974; bajo los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la AS N° 17-2024-MDLM-1, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección a favor del postor GEOSATELITAL PERU EIRL.
- 1.2 El 30 de diciembre del 2024, a través del SEACE el comité de selección público el consentimiento del Otorgamiento de la Buena Pro de la AS N° 17-2024-MDLM-1, a favor del postor GEOSATELITAL PERU EIRL.
- 1.3 Mediante CARTA S/N, con registro N° S-00821-2025, presentado el 13 de enero de 2025, ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de La Molina, el postor adjudicatario GEOSATELITAL PERU E.I.R.L., presentó su desistimiento al otorgamiento de la Buena Pro, del procedimiento de selección de la AS N° 17-2024-MDLM-1.

2. ANALISIS:

- 2.1. El presente procedimiento fue convocado bajo el ámbito de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de las últimas modificaciones recogidas en el Texto Único Ordenado aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la LEY y su Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el REGLAMENTO.



- 2.2. Que, el numeral 136.1 del Artículo 136 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica *“Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”*.
- 2.3. Que, el numeral 136.3 del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica *“En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal”*.
- 2.4. Asimismo, el numeral 141.1 del artículo 141 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece *“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda” (...)*.
- 2.5. Que, mediante CARTA S/N, con registro N° S-00821-2025 presentado el 13.01.2025, ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de La Molina, el postor GEOSATELITAL PERU E.I.R.L., presentó su desistimiento al otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 17-2024-MDLM-CS - ADQUISICION DE SERVIDOR DE GESTION, SERVIDOR DE RESPALDO Y SERVIDOR DE GRABACION – CUI N° 2597974, solicitando el retiro del otorgamiento de la buena pro del ítem único adjudicado. justificando la imposibilidad de cumplir con las obligaciones derivadas del presente procedimiento de selección.
- 2.6. Con relación a ello, a efectos de verificar la petición, es pertinente remitirnos a lo establecido en el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento, donde el postor adjudicatario está obligada a suscribir el contrato, por lo tanto, es improcedente su petición.
- 2.7. Habiéndose verificado el petitorio señalado en la CARTA S/N con registro N° S-00821-2025, corresponde al adjudicatario la pérdida automáticamente de la buena pro. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, en virtud del cual *“Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar*



en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.”.

- 2.8. Finalmente, el adjudicatario GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. no presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato solicitados en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 17-2024-MDLM-CS - ADQUISICION DE SERVIDOR DE GESTION, SERVIDOR DE RESPALDO Y SERVIDOR DE GRABACION – CUI N° 2597974.

3. CONCLUSIONES.

Por las razones expuestas, se concluye lo siguiente:

- 3.1. Por lo expuesto, corresponde registrar en el SEACE la pérdida automática de la buena pro al adjudicatario GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. de la Adjudicación Simplificada N° 17-2024-MDLM-CS - ADQUISICION DE SERVIDOR DE GESTION, SERVIDOR DE RESPALDO Y SERVIDOR DE GRABACION – CUI N° 2597974 y requerir al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato.

Sin otro particular, quedo de usted;

Atentamente,



Municipalidad de
La Molina

Lic. Sandra Mireya Mazuelos Alvites
Jefe de la Oficina de Abastecimiento

✉ smazuelos@municipalidad.gob.pe